

11

# Sesión extraordinaria del 31 de Octubre de 1909.

Breve convocatoria hecha por el Sr. Presidente en la sesión ordinaria anterior y con la Presidencia del Sr. Dr. Bartolomé Huerta, se instaló a las 3 p.m. concurriendo a ella los Sres. Senadores Vicepresidente Don Jenaro Larrea, Aguirre Manuel J., Andrade Roberto, Arizaga Fermín J., Benitez Vicente D., Hidalgo L. Angel R., Molina Rogelio, Navarrete José Vicente, Páez Adolfo, Palacios Rafael, Pina Leopoldo, Serrano José A., Sevilla Jorge J., Solano de la Sala Manuel, Valdéz M. Pedro, Valdivieso Mateo, Vela Juan Benigno, Viveri Justo, y el infrascrito Secretario.

No habiendo acta pendiente por aprobarse, pasóse en segunda discusión el Proyecto de Contrato sobre explotación de petróleos, presentado por el Sr. Granville Dunne.

En debate la cláusula 1ª, el Sr. Dr. Vela pidió se discutiera por incisos, por cuanto, dijo, es de absoluta necesidad estudiar detenidamente todos y cada uno de ellos.

En esta virtud, el Sr. Presidente ordenó se accediera a lo solicitado por el Sr. Vela, y de esta manera quedó aprobada la cláusula 1ª. Las restantes fueron aprobadas sin modificación alguna, pasando el proyecto a tercera discusión.

Después de aprobada la cláusula 1ª, se incorporaron a la Cámara los Sres. Senadores Arizaga,

72  
Perez Quinones y Montenegro.

El Sr. Presidente exhortó a las Comisiones que hayan de informar a este respecto, lo hicieran a la brevedad posible.

Entonces el Sr. Senador Valdés pidió que para tercera se hiciera imprimir el proyecto, atendiendo a cuya petición, el Sr. Presidente ordenó en este sentido.

En tercera discusión el Proyecto de Decreto por el cual se erige una estatua de bronce en la plaza principal de Ibarra a Don Pedro Montcayo, y en debate el Art 1º que fué aprobado.

Los dos primeros incisos del Art 2º fueron también aprobados, y al leerse el inciso 3º de este mismo artículo, el Sr. Dr. Pino, dijo: La redacción de este inciso no está conforme con la de los anteriores, porque si la idea es de que se ha de pagar el uno por mil por una sola ocasión, debe hallarse concebida en otros términos, pues en la forma que se ha leído se da a entender que el impuesto quedará subsistente, dando lugar a algunos abusos.

El Sr. Dr. Cairó: Yo no sé que propiedad encuentra el Sr. Dr. Pino pues la redacción del inciso la veo muy clara, desde que expresamente se dice que no se cobrará el uno por mil en favor del Camino del Pailón, mientras dure el impuesto, de modo que no subsiste sino un año al cabo del cual continuarán las provincias contribuyendo con ese impuesto para el Camino del Pailón, aunque, dicha sea la verdad, no existe camino alguno desde que está completamente abandonado.

A petición del Sr. Dr. Pino, y a fin de ponerse de acuerdo relativamente a la

173

redacción de este inciso, el Sr. Presidente con-  
cedió

### Receso.

Restablecida la sesión con asistencia de los Sres. Senadores Cárdenas y Penaherrera, leyóse el inciso 3.º del art. 2.º modificado por el Sr. D.º Pino en esta forma: "El uno por mil que, por el año de 1910 pagará la propie-  
dad territorial de la provincia de Imbabura para el camino del Pailón."

En esta forma fue aprobado el inciso 3.º. Entonces el Sr. D.º Vela, dijo: Este es el punto, Sr. Presidente, sobre el cual quiero llamar la atención. Yo creo que debe fijarse en el Presupuesto de gastos para 1910 la cantidad necesaria para la construcción de esta obra, porque una vez que se ha aprobado este decreto, vendría a quedar sin la asignación respectiva. En esta virtud, si hay quien me apoye, hago la moción de que se vote la cantidad de \$30.000.00 pagaderos a razón de \$10.000.00

Apoyado por los Sres. D.ºs. Paes y Penaherrera, y como cuestión previa, el Sr. D.º Vela, pidió la reconsideración del art. 2.º la cual fue aprobada por la Cámara.

Luego, el mismo Sr. D.º Vela modificó la moción anterior en el sentido de que sean \$10.000.00 los que se asignen en el Presupuesto de gastos para 1910.

El Sr. D.º Pino, expuso: Me permitiré, Sr. Presidente, hacer una observación, y es la de que al designar \$10.000.00 en la Ley de Presupuestos, sucede que esta Ley está ya concluida ó que, por lo menos, falta tan sólo que discutirse la falta relativa á disposiciones generales, y el decreto que nos ocupa llegará, probablemente, á sancionarse mucho después de que lo sea la Ley de Presupuestos; luego, pues, ¿cómo podremos llevar á la práctica esta asignación?

El Sr. D.º Paes: Ha olvidado el Sr. D.º Pino que, según el Reglamento del Senado que es el que rige en las discu-

74  
ciones del Congreso, puede reconsiderarse un proyecto en el transcurso de sus debates. Además aún no nos ocupamos de la partida de gastos extraordinarios, al tratarse de la chal, el Sr. D<sup>o</sup>. Vela, con mi apoyo ó con el de cualquier otro Senador, podrá pedir que se tome en cuenta esta asignación. Firmemente convencido estoy que, dada la angustiosa situación del Erario, no llegará á votarse esa cantidad, pero quiero que, por lo menos, conste la buena voluntad que para esta clase de obras debe haber por parte de los Poderes Públicos.

El Sr. D<sup>o</sup>. Vela: También yo agregaré, Sr. Presidente, que, en verdad, la discusión del Presupuesto aún no está terminada, y que puede, por lo mismo, introducirse cualquiera clase de reformas.

El Sr. Andrade: No deja de tener mucho fundamento la argumentación del Sr. D<sup>o</sup>. Pino, porque bien puede sancionarse primero la Ley de Presupuestos y posteriormente esta obra, y en este caso, es claro, que no constaría en el Presupuesto la partida que se quiere asignar á esta obra.

El Sr. D<sup>o</sup>. Penabazhera: Sr. Presidente: La Cámara no debe esperar que se sancione el Decreto especial por el cual se erige una estatua á D<sup>o</sup>. Pedro Moncayo, porque, si se aprueba la moción del Sr. D<sup>o</sup>. Vela, puede, al discutirse la última parte de la Ley de Presupuestos, tomarse en consideración estos gastos.

El Sr. D<sup>o</sup>. Quinones: Puede, Sr. Presidente, asignarse en la Ley de Presupuestos de la partida de gastos extraordinarios, porque es bien sabido que no teniendo asignación especial en esta Ley, se sacará de gastos imprevistos, para esto basta poner \$30.000<sup>00</sup> con que contribuirán los fondos fiscales; y así se habrá subsanado cualquiera dificultad; porque ciertamente, el Presupuesto

75

está ya terminado y sólo resta concluir su  
circulación.

El Sr. D<sup>o</sup>r. Paes: Sr. Presidente. Yo  
tengo para mí que, de la partida destina-  
da á gastos extraordinarios, no puede cotar-  
se la cantidad necesaria para la cons-  
trucción de la estatua de D. Pedro Mon-  
cayo. Conforme al movimiento financiero  
del país, debe figurar una partida espe-  
cial denominada "gastos complementarios  
y suplementarios" que se destina para  
servicios previstos y no debidamente aten-  
didos, ó para un servicio que, por olvido,  
no se le ha asignado partida alguna; pero  
sacar de gastos extraordinarios, no es posi-  
ble; porque esta partida es tan sólo pa-  
ra una necesidad que no ha sido posible  
preverla, como una epidemia, un terre-  
moto ó cualquier hecho fortuito; entón-  
ces sí, puede disponerse de la partida de  
gastos extraordinarios. Por lo demás, vuelvo  
á repetir, que yo no tengo empeño algu-  
no en que figure en el Presupuesto una  
cantidad que no ha de hacerse efectiva.

El Sr. Presidente: El patriotismo de  
la H. Cámara del Senado, exige que se re-  
mueva cualquier obstáculo para que esta  
obra llegue á efectuarse; ya que ella no  
será sino un débil homenaje de gra-  
titud al ilustre Historiador D. Pedro  
Moncayo.

Terminado el debate la moción del  
Sr. D<sup>o</sup>r. Vela fué aprobada, debiendo, en  
consecuencia, asignarse en el Presupuesto  
la cantidad de \$10.000<sup>00</sup> para la obra  
antedita.

Los arts 3<sup>o</sup>, 4<sup>o</sup>, 5<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup> del Proyecto,  
fueron aprobados sin modificación, or-  
denando el Sr. Presidente pasara el Pro-  
yecto al estudio de la Comisión de Redac-  
ción.

Continuando en debate la propo-  
sición del Sr. D<sup>o</sup>r. Penaherrera, relati-

76  
vamente, á que se aumentara una atribución al art. 30 de la Ley de Régimen Municipal, que diga "imponer multas hasta de cincuenta sucos por las infracciones de sus ordenanzas, sin perjuicio de las penas de otro género ó de las responsabilidades civiles que establezcan las leyes, el Sr. D<sup>o</sup>r. Penaherrera, expuso: Con respecto á esta proposición, algunos de los tres Senadores que han observado que les parecía excesiva la cantidad de la multa, y parece que conviniere en que el máximo sea de 25<sup>00</sup> por contravenciones relativas á lo dispuesto por el Código de Policía.

Apoyado por el Sr. D<sup>o</sup>r. Páez y por el Sr. Benítez, fué en debate la siguiente moción: "que la atribución que quiere añadirse al art. 30 de la Ley de Régimen Municipal diga: "Imponer multas desde 10<sup>00</sup> hasta de 25<sup>00</sup> por las infracciones de sus ordenanzas, etc."

Entonces, el Sr. D<sup>o</sup>r. Vela, dijo: Yo creo sí, Sr. Presidente, como un Cuerpo Colegiado vaya á convertirse en simple ejecutor de sus leyes; es lo mismo que si dijéramos que el Congreso está facultado para imponer multas á todos aquellos que no dieren cumplimiento á lo dispuesto en las leyes que él las dicta. Creo, respetando la opinión de mi muy distinguido amigo el Sr. D<sup>o</sup>r. Penaherrera, que tanto los Concejos Municipales como el Poder Legislativo, tienen sus empleados subalternos encargados de hacer cumplir las leyes respectivas; por ejemplo, el Poder Ejecutivo hace cumplida por medio de sus Gobernadores, Intendentes de Policía, etc. Así mismo, los Concejos Municipales tienen también sus ejecutores, como son los Jefes Políticos, los Comisarios Municipales, etc. encargados de velar por la higiene, ornato y salubridad.

27  
dad públicos. ¿Cómo, pues, vamos nosotros á autorizar á los Concejos Municipales, á imponer multas á los infractores de sus ordenanzas? Esto sería, Señor, abrir campo al abuso, porque los Comisarios Municipales, por el omis simple descuido, aplicarían el máximum de multa. Y tan fácilmente no entiendo cómo estas entidades morales puedan imponer penas. Yo creo deben atenerse á lo dispuesto en el Código de Policía que es el que sirve de norma á los Comisarios Municipales; pero, vuelvo á repetir, no entiendo como los Concejos Municipales han de reunirse con sólo el objeto de imponer multas, y de que su Presidente ha de ir notificando á los infractores con la respectiva multa.

El Sr. D.º Penabazera: Sr. Presidente: No se trata de que los Concejos apliquen por sí mismos la pena, sino que al dictar sus ordenanzas pongan un artículo en el cual se cree una sanción para los infractores de esas ordenanzas. El que aplique la pena será, pues, el Comisario Municipal, el cual no podrá imponer multa alguna sin tener antes una disposición á que atenerse. Es necesario, por consiguiente, que según la naturaleza de las ordenanzas los Concejos traten de expedir ó de fijar la multa que se han de aplicar á los infractores. Cualquier inconveniente podría obviarse cambiando la palabra imponer por establecer.

El Sr. D.º Airaga: Lo que á mi me parece sobre todo grave inconveniente, es aquello de imponer pena sobre pena tratándose de un hecho determinado. Con este procedimiento viene, Sr. Presidente, á establecerse una legislación verdaderamente inconsulta. Todos nos hallamos conformes en que deben pensarse las infrac-

ciones de las ordenanzas municipales; pero nadie puede convenir en que por sólo una infracción se apliquen dos ó tres penas; esto es, en que además de la sanción legal de la multa, se sujeta todavía al infractor á enjuiciamiento criminal, á prisión y, en fin, á cualquiera otra sanción establecida en las leyes criminales. Estas son las razones que me obligan á no aceptar la reforma que quiere introducirse.

El Sr. D.º Páez: Está muy en lo justo el Sr. D.º Miraga, pero debo manifestarle que, al apoyar esta innovación, mi ánimo no ha sido el de que se aumentara pena sobre pena, sino facultar á los Concejos Municipales para que puedan imponer multas, porque hallándose como se hallan, detalladas en la Ley de Régimen Municipal las atribuciones de los Concejos, mal pueden extralimitarse, tanto más, cuanto que la misma Ley expresa las facultades que les han sido concedidas; es así que ninguna ley anterior para multar por falta de cumplimiento de sus ordenanzas, luego pues, no tiene facultad de penas y ya hemos tenido ocasión de observar á este respecto. Se trata de la ordenanza para instalaciones eléctricas, según la cual unas líneas partirán por el lado derecho y otras por el izquierdo, debiendo éstas cruzarse á cierta distancia, pero, demos el caso que las empresas eléctricas no cumplieren con su obligación; qué clase de pena debería aplicarse? Yo no la encuentro. De manera que, las Municipalidades quedan con una ordenanza sin medio alguno para hacerla práctica. Tomemos otro ejemplo. Se trata de obligar que la leche se venda bajo la inmediata inspección del Médico de Higiene, para evitar de esta



79

manera que ese artículo se lo adultere, aunque, dicho sea de paso, en Qui-  
to no tenemos ni pan ni leche, y  
se dicta pues una ordenanza al res-  
pecto según la cual los productores de  
ese artículo ó los que compran para re-  
venderlo deben hacerlo en la manera  
que ya he expresado; pero demos el caso  
que los vendedores distraigan la aten-  
ción de los encargados de inspeccio-  
nar y vendan su artículo no en las  
plazas públicas sino en las sajiia-  
nes de las casas, como se ha visto  
en la práctica; ¿Qué harán las Muni-  
cipalidades en este caso? Pues nada,  
el resultado definitivo es el de que  
no puedan hacer cumplir sus orde-  
nanzas por no tener los medios  
efectivos para ello. Por lo demás, co-  
mo buen liberal que soy, opino porque  
la pena debe ser lo menos gravosa  
posible, y consiguiente con este prin-  
cipio, he estado porque se rebaje el  
máximo de multas. Hablando de  
infracciones penadas por las leyes,  
me parece que no se necesita que re-  
pitamos lo ya dicho.

El Sr. Dr. Vela: Con el cam-  
bio de la palabra establecer por  
imponer, ha variado ciertamente la  
naturaleza de la disposición, pero  
observo que no se guarda la proporci-  
onalidad debida en la aplicación de  
las penas, porque si el Legislador en las  
contravenciones de cuarta clase im-  
pone como multa la misma can-  
tidad que para las infracciones de  
primera, tendríamos la consecuen-  
cia de que todo sería igual, y esto  
no me parece correcto, porque los  
Concejos Municipales imponen siem-  
pre penas menores, ateniéndose en  
todo caso al Código de Policía; pues,

80  
al proceder de otra manera, se da-  
ría margen á una serie de abusos,  
porque si bien es verdad que esta  
multa es pequeña para las socie-  
dades de Quito y Guayaquil, no pa-  
sa lo mismo en las demás pro-  
vincias donde se cometen abusos  
con más facilidad. Yo creo, Sr. Pre-  
sidente, que debe rebajarse esa can-  
tidad á la más ínfima posible.

El Sr. Dr. Penaherrera: Pue-  
de suprimirse la última parte,  
en mi concepto no hay inconvé-  
niente para ello.

El Sr. Dr. Paiz: Cuando se  
trate de establecer penas, lo más co-  
rrecto y lo más conforme con los  
principios científicos es determinar  
el maximum y el minimum, y  
esto mismo se hace en el Código  
Penal al tratar de las contravencio-  
nes, señalando desde veinte centavos  
hasta veinticinco sures. Ahora tam-  
bién podríamos poner desde cuarenta  
centavos hasta los veinte sures,  
para que dentro de esta escala se pue-  
da asegurar una imposición equi-  
tativa por parte de la autoridad com-  
petente; y digo este, porque sería u-  
na burla sangrienta el que la  
Municipalidad imponga multa de  
cuarenta centavos en el caso no  
cumplir la ordenanza de insta-  
laciones eléctricas, por ejemplo, última-  
mente expedida, siendo así que es una  
ordenanza tan necesaria e impor-  
tante, en vista de las muertes que por  
este servicio se han ocasionado.

El Sr. Dr. Miraflores: Desde luego  
nadie puede negar la necesidad que  
hay de que las Ordenanzas Municipales  
tengan su verdadera efectividad, lo  
que á mí me parece de todo en to-

do inconveniente es el recargar penas sobre penas. En tal virtud, creo que debe decirse que se faculta a las Municipalidades para que impongan hasta veinticinco veces de multa en todos aquellos casos que no tenga otra sanción señalada por la ley, la infracción cometida, a fin de que no resulte una legislación draconiana, recargando de penas a los ciudadanos. Si dejamos el artículo tal como se quiere, muy bien puede resultar que un mismo hecho venga a ser castigado con dos penas; por ejemplo, aquellos que según la ley cometen un delito, pueden ser penados con prisión y multa, conforme al Código Penal, y con la reforma, además con otra multa establecida por la Municipalidad. Por consiguiente, yo no estaré por el artículo, tal como lo han ideado sus autores, porque una cosa es procurar que las ordenanzas lleguen a ser efectivas y otra muy distinta y perjudicial el dictar disposiciones tan tiránicas.

El Sr. Dr. Penaherrera aceptó la modificación indicada por el Sr. Dr. Arizaga y la disposición continuó en debate concebida en estos términos: "Imponer multa desde cuarenta centavos hasta de veinticinco veces por la infracción de sus ordenanzas, siempre que aquella no estuviere penada por otra ley".

Entonces, el Sr. Dr. Pino, dijo: Todavía considero muy fuerte el maximum de la pena y me fijo en que los hechos previstos por el Legislador son siempre de mayor importancia que los que se prevén en una ordenanza municipal; y si estos hechos fueran de consecuencias trascendentales, no los castigaría una simple ordenanza, sino el Legislador mismo. En materia de ordenanzas, muy bien se dicta algo sobre disciplina y

82  
y buen porte, y por lo mismo no debe-  
mos fijar un maximum que ven-  
ga á equipararse con el impuesto  
por el Legislador sobre contravenciones  
que indubablemente constituyen faltas  
más graves; de tal modo fue ya desea-  
ria que cuando más se diga hasta  
veinte sures, porque de otra manera  
vamos á nivelar la sanción de un  
precepto legal con la de una ordenan-  
za Municipal. No barrió la calle un  
individuo, por ejemplo, pues ha incurri-  
do en una infracción, y la Municipa-  
lidad le impone veinte sures de mul-  
ta; cómo puede ser esto posible! Hay  
que consultar todo esto en un sistema  
penal y procurar que haya la debida pro-  
porción entre la falta y la pena consi-  
guiente. Desde luego esta pena no cau-  
saría tanta alarma en ciudades co-  
mo Quito y Guayaquil; pero no pasará  
lo mismo en las demás Provincias; va-  
ya U. en los dos cantones e impon-  
ga un suere de multa á un padre  
de familia y le habrá quitado lo nece-  
sario para un día de subsistencia.  
Nuestra misión es dictar disposiciones  
que estén al alcance de todos.

Cerrado el debate fué refutado el  
inciso propuesto.

Luego el Sr. Dr. Pino, apoyado por  
los Sres. Arizaga y Paer, formuló la si-  
guiente moción que fué aprobada: "Que  
al Art. 30 de la Ley de Régimen Mu-  
nicipal se agregue este número: "Im-  
poner multa de veinte centavos á diez  
sures por la infracción de sus orde-  
nanzas, siempre que la infracción co-  
metida nouviere otra pena señala-  
da por la ley"

En seguida, el Sr. Dr. Penabaz-  
era, expuso: Ahora voy á crear otra ren-  
ta Municipal, si alguien me apoya.

82

Luego que al Art. 37 de la Ley de Régimen Municipal, se agregue este inciso: "Los Concejeros Municipales que habiendo sido debidamente citados a sesión ordinaria o extraordinaria, no concurrieren sin causa justa, incurrirán en la multa de cuatro sueres".

En la misma pena incurrirán los empleados Municipales que no asistieren al despacho, sin causa justa." Pues la falta de quorum es la eterna dificultad con que se tropieza para que funcionen los Concejos Municipales.

Sometida a debate la proposición que antecede con apoyo de los Sres. Pina y Sevilla, el Sr. Dr. Vela, dijo: Desearía que los cuatro sueres que se imponen al Concejero que no concurre a la sesión, no puedan ser condonados; porque, en realidad, es una vergüenza que no funcione un Concejo por falta de número.

Me he empeñado, señor, en el Concejo Municipal y como Presidente he impuesto multas por las faltas de asistencia de los vocales; pero en la siguiente sesión han pedido la reconsideración y exoneración de la multa y de este modo ha quedado burlada la orden de la Presidencia.

Por tales razones, yo si estoy a favor del artículo, con la condición de que las multas no puedan ser revocadas; porque, es preciso acabar de algún modo con la informalidad de los Concejeros.

El Sr. Dr. Hidalgo Z. Opino que debe hacerse una aclaración al artículo, poniendo estas palabras en el lugar correspondiente: "siempre que no concurriere sin previa excusa".

El Sr. Dr. Pina: La intención de

84.  
la moción es la de que la falta ha de ser sin causa justa; pero, por lo demás, si me parece buena la reforma, porque, siento el decirlo, pero es la verdad, los Concejos casi no funcionan y ese término de sesiones ordinarias por quince días, cada tres meses está escrito en la ley, pero no se lleva a efecto jamás, siendo serias las consecuencias que se desprenden de la inasistencia de los tres Ediles. También he sido yo Concejero Municipal y conozco mucho los recursos a que hechan mano para no concurrir, sino cuando se trata de hacer elecciones, pues el día de elegir empleados sí que concurren puntualmente, allí si hay número completo, y lleno, como se dice; pero no para los demás asuntos y esto aunque sean convocados tres, cuatro y cinco neces. De tal modo fue me parece aceptable también la proposición del Sr. Dr. Ulla, en el sentido de que no se les condone la multa.

El Sr. Dr. Hidalgo: Además, hay que tomar en consideración que muchos de los tres Concejales faltan aún a los deberes de educación, pues ni siquiera se excusan previamente para no concurrir a las sesiones, de aquí que yo insista en que se ponga "si faltare sin previa excusa" porque eso de causa justa podría originar dificultades en la práctica.

El Sr. Presidente: Yo desearía que la Cámara establezca qué clase de excusa debe ser, porque de otra manera, cuando se les cita poniendo al pie de la citación "me excuso", yo pregunto, sería esto válido?

El Sr. Dr. Pizarro: Lo más razonable es poner justa causa para

83  
ra que quede a juicio del Concejo la calificación de la causa: falta seriedad, sí, y es preciso alguna sanción.

El Sr. Dr. Arizaga: Encuentro inconveniente el que se ponga "excusa previa" supuesto que no siempre puede ser esta anunciada con anticipación; por ejemplo, un Concejero se ausenta por la mañana pero con la firme intención de concurrir por la tarde, mas, debido a algún contratiempo imprevisto no le ha sido posible regresar y tampoco ha podido excusarse sino con posterioridad. En este caso, pues, mejor me parece que debería quedar a la prudente apreciación de los miembros del Concejo la calificación de la excusa dejando en la disposición "si no faltare con motivo justo".

El Sr. Dr. Pérez: La moción tiene dos partes. La primera por la cual se impone multa a los Concejeros que no concurren a las sesiones, no la creo aceptable, por cuanto este cargo es gratuito y donde no hay remuneración no hay sanción. Creo que mucho puede y debe esperarse de la honorabilidad y patriotismo de un Concejero, dejando el cumplimiento de sus deberes a su conciencia puramente, ya que, repito, el empleo es gratuito.

La segunda parte si me parece buena porque está bien que los empleados remunerados sean castigados si no cumplen exactamente con sus obligaciones. En todo caso se de fa la disposición, siquiera debe señalarse la persona que haya de imponer la multa.

El Sr. Dr. Arizaga: No creo que la circunstancia de ser gratuito el cargo, les ponga libres de una san-

36  
ción, porque hay deberes de patriotis-  
mo que se han de cumplir aun  
cuando sea gratuitamente y desde  
el momento en que un Concejero acep-  
ta el nombramiento, contrae la obli-  
gación de cumplir de una mane-  
ra patriótica y desinteresada con to-  
dos los deberes consiguientes, siendo  
por tanto, en caso contrario, acreedor  
a la sanción correspondiente.

El Sr. Dr. Páez: La consecuen-  
cia del razonamiento anterior sería  
abrir una ancha puerta de escape  
a los Concejeros para que vivan ex-  
cusándose con pretextos baladíes y de  
este modo, no concurren a las se-  
siones, obligándoles además a ser men-  
drosos; por esta razón o se pone la  
disposición dictatorial de que en todo  
caso ha de ser penado el que falte,  
sin esperanza de condonación de  
la multa, como quiere el Sr. Dr. Vela,  
o no se pone ninguna disposición,  
ya que no será práctico jamás.

El Sr. Andrade: Estoy por la  
moción. A mí me parece que quan-  
do las costumbres se dañan es  
necesario un poco de rigor. No creo  
que una ley vaya a corregir una cos-  
tumbre, pero cuando esta infringe una  
ley, esta ley debe penarla.

El Sr. Dr. Penaherrera: No creo  
que la disposición de que se trata reme-  
die en lo absoluto la falta de serie-  
dad, y aunque no sea tan eficaz, si  
la considero como un correctivo pa-  
ra conseguir más formalidad en  
nuestros ediles, desde el momento mis-  
mo en que el hecho de tener que solici-  
tar el levantamiento de la pena ha  
de ser algo como un estímulo que les  
obligará a concurrir con más exac-  
titud.



87

El Sr. Dr. Navarrete: Creo que debe expresarse que la citación será personal. Hago esta indicación.

El Sr. Dr. Vela: Se oponen a la indicación que hice y sin embargo me parece que es justo, porque el cargo de Concejero Municipal es obligatorio y el que lo acepta debe cumplir con sus deberes. Pues, es hasta una vergüenza que la Presma de todos los días en la Capital de la República, esté denunciando que el Concejo no ha sesionado por la falta de quorum; por tanto, si esto sucede en la Capital, ya podemos imaginarnos lo que acontece en el resto de la República. Repito, es una vergüenza, ¡acaso no acabamos de presenciar que en el Centenario de la Independencia no se reunió el Concejo Municipal de Quito! Luego, alguna pena, alguna sanción deben tener los Concejeros morosos, pues, si aceptan el cargo deben hacerlo con todas sus consecuencias y deben cumplirlo como caballeros. Insisto, aunque se origine el artículo, que figure con mi adición.

El Sr. Dr. Laes: Le pediré una rectificación al Sr. Dr. Vela acerca del último punto de su discurso; y no se crea que yo soy Concejero, soy únicamente Síndico Municipal, pero es del caso fue conste que el Municipio de Quito no puede funcionar con más eficacia y acuciosidad, desde que está presidido por una persona distinguida y honorable como el Sr. Dr. Enrique Peñalé; y si no sesionó el 10 de Agosto fue porque algunos de sus miembros son también Congresistas, los cuales tuvieron que concurrir al ac-

88  
to de la instalación del Congreso.

Cerrado el debate y votada la primera parte de la moción, relativa a la multa de los concejales, que fué aprobada.

Luego, el Sr. Dr. Vela, apoyado por los Sres. Senadores Pino y Aranda, propuso la siguiente moción, que sin debate, se aprobó: "Que a la primera parte de la moción aprobada se agregue: "Esta pena no podrá ser condonada."

Votada la segunda parte de la moción del Sr. Dr. Penaherrera, sobre que a los empleados Municipales que faltaren al cumplimiento de sus deberes se les pene con cuatro sueres de multa, que fué aprobada.

Entonces el Sr. Dr. Páez, dijo: Que conste mi voto negativo a la moción porque si es el mismo Concejo quien ha de imponer la multa, como no se reúne no habrá quien la imponga.

A continuación, el Sr. Dr. Penaherrera, expuso: No se si comienza agregar un inciso más, que se relaciona con la recaudación de estas multas; pero si encuentro apoyo, propongo el siguiente como moción:

"El Secretario llevará un libro especial en el que anotará la concurrencia de los Concejales y empleados Municipales, y pasará semanalmente al Tesorero, bajo su responsabilidad financiera, la razón correspondiente.

Esta proposición fué apoyada por el Sr. Senador Andrade, y sin debate alguno se la aprobó.

Por ser la hora reglamentaria, la Presidencia, convocando previamente a sesión extraordinaria de la ma-

mañana del día siguiente, declaró  
terminada la de esta fecha.

El Presidente,  
Boni Puerto

El Secretario  
Enrique Bustamante

